JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal-Tolima, veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el estado del proceso y su inactividad, considera el Despacho procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 317 del C.G.P. que establece:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)"

Con base en lo anterior, se ordena requerir a las partes integrantes de la litis, para que en el término de Treinta (30) días de cumplimiento a la etapa procesal de notificación a la parte demandada, so pena de tenerse por desistida la actuación, con las consecuencias procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. No. 2013-00021-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 070, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

MARTHA ELENA GARAY
Secretaria